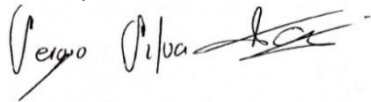


Radicado N°: 686554089001-2022-00074-00
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CARMEN CECILIA JAIME BONET representante legal de su hija
NICOL ANDREA ÁLVAREZ JAIME
Demandado: HÉCTOR EMIRO ÁLVAREZ GARCÍA.

Pasa al Despacho de la Señora Juez el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, encuentra este Despacho que mediante memorial radicado en la secretaría de este Juzgado la Dra. MÓNICA DEL MAR BOLÍVAR SUAREZ en calidad de apoderada de CARMEN CECILIA JAIME BONET representante legal de su hija NICOL ANDREA ÁLVAREZ JAIME, incoa demanda ejecutiva en contra del señor HÉCTOR EMIRO ÁLVAREZ GARCÍA para el cobro de Las cuotas e alimentos adeudadas a su hija menor de edad desde el mes de octubre de 2013 por valor inicial de CINTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000. oo mcte)

Revisada la demanda en mención, observa este Despacho que este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía, y el domicilio de la menor, y sería del caso entrar a proveer, si no fuera porque revisada la demanda y sus pretensiones, advierte esta juzgadora que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. en lo referente a expresar lo los hechos y lo que se pretenda con precisión y claridad por lo que habrá de procederse con su inadmisión de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto al hecho quinto se establece que la obligación alimentaria esta incumplida desde octubre de 2013 y en el hecho sexto se desglosan las obligaciones iniciando el cobro a partir de noviembre de 2013. Así mismo al hecho cuarto se indica que la cuota se reajustara anualmente a partir del mes de octubre de 2014 y en el hecho sexto el auto del IPC se cobra desde el mes de enero de 2014. En igual medida al hecho cuarto se indica que la cuota deberá pagarse los primero 5 días de cada mes y al hecho séptimo establece la mora de las cuotas el día primero (1) de cada mes.

Igual situación contradictoria ocurre con las pretensiones, en las que se cobran las cuotas adeudadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 28 de febrero de 22, cuando estas no son las fechas de vencimiento de las cuotas, ni el año desde el cual se manifestó en los hechos que se generó el incumplimiento. Así mismo de los años adeudados no se manifiesta clara mente que meses se adeudan, pues de 2013 no es la totalidad del año, situación que acontecería igual con el año 2022. Revisado el cuadro anexo a las pretensiones la cuota de marzo de 2022 se hace exigible a partir el 06 de abril, es decir un mes después. La pretensión segunda cobra los intereses de mora desde el día 01 de cada mes a pesar de que la cuota debe pagarse dentro de los 5 primeros días de cada mes.

En este estado de cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos hipotecaria incoada por la Dra. MÓNICA DEL MAR BOLÍVAR SUAREZ en calidad de apoderada de CARMEN CECILIA JAIME BONET representante legal de su hija NICOL ANDREA ÁLVAREZ JAIME, en contra del señor HÉCTOR EMIRO ÁLVAREZ GARCÍA de conformidad con los argumentos registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda en los puntos anotados en la parte motiva de la presente providencia, allegando las copias necesarias para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente causa a la DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

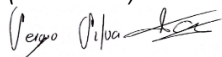


YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 18 de **MARZO de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO